



DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL  
COSTA RICA

---

**REQUISITOS DE TRANSPORTE AÉREO  
PARA LA MODIFICACIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPLOTACIÓN  
EN VUELOS REGULARES Y NO REGULARES INTERNACIONALES  
DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO Y/O CARGA EXCLUSIVA  
(aplica para empresas nacionales)**

1. Indicar nombre del Representante Legal de la Empresa (lugar de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico).
2. Clase de servicio que se desea explotar.
3. Indicar el cuadro de rutas que desea explotar (especificar los puntos terminales de la ruta, así como los intermedios si los hay, con indicación de aquellos que constituyen paradas comerciales y las que sean únicamente escalas técnicas). (1).
4. Indicar los pares de ciudades a operar. (2).
5. Especificar los derechos de tráfico a explotar.
6. Indicar la frecuencia del servicio. (1).
7. Itinerarios (rutas, horario y designadores de vuelo). (1).
8. Indicar los designadores de vuelo. (2).
9. Especificar el equipo de vuelo (aeronaves) y la capacidad (en Pasajero).
10. Especificar las tarifas y sus regulaciones.
11. Aeropuertos e instalaciones auxiliares que pretenden utilizar.

- 12. De acuerdo con lo señalado en el art. 148 inciso e, relativas a las condiciones y limitaciones que el interés público puede requerir, debe especificar: instalaciones para el servicio al cliente en el aeropuerto y/o ciudad, (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal, página WEB), nombre del representante legal, gerente de la aerolínea y del aeropuerto, dirección, teléfono, fax, apartado postal, sitio de ventas de boletos, reservaciones, teléfono, fax, horario de atención y otros**
- 13. La empresa debe haber presentado los Estados Financieros de cada cierre fiscal, debidamente comprobada mediante certificación extendida por un Contador Público Autorizado, durante la vigencia del Certificado de explotación objeto de la renovación.**
- 14. La empresa debe haber presentado a la Dirección General de Aviación Civil las estadísticas mensuales de pasajeros y carga transportados y demás datos estadísticos que exijan los reglamentos respectivos (artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil).**

- (1) Aplica solamente para los servicios de vuelos regulares.**
- (2) Aplica solamente para los servicios de vuelos no regulares**